

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

211

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 802.010.017-7”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución del 2 de mayo de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 del 2018, Resolución 1209 del 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que, esta Corporación, por medio del Auto 0351 del 05 de abril de 2018, notificado el día 10 de abril de 2018, con base en lo preceptuado en el Informe Técnico No. 1440 del 30 de noviembre de 2017, impuso unas obligaciones ambientales a la empresa MADEFLEX S.A. con relación a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente sobre la gestión ambiental de los Bifenilos Policlorados (PCB), de la siguiente manera:

“PRIMERO: *Requerir a la empresa MADEFLEX S.A.- identificada con NIT 802.010.017-7, representada legalmente por el señor Rodrigo Hincapié o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:*

- *Actualizar el plan de gestión integral de residuos peligrosos incluyendo dentro de éste el plan de gestión ambiental integral de PCB. De acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la resolución 222 de 2011.*
- *Incluir las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de mercado, retiro de uso y eliminación de equipos y desechos contaminados con PCB.*

SEGUNDO: *La empresa MADEFLEX S.A. deberá llevar un registro de todas las actividades de inspección mantenimiento y limpieza que se realicen a los equipos, los cuales estarán disponibles durante 5 años para control y seguimiento por parte de la corporación incluyendo las actividades de lavado de los sitios en los que se realicen labores de mantenimiento.”*

Que, con fundamento en el seguimiento ambiental a las obligaciones impuestas a través del mencionado Auto, esta Corporación, emitió el Auto 779 del 08 de mayo de 2019, notificado personalmente el día 9 de agosto de 2019, en el cual se conminó nuevamente a la empresa en comento a que diera cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de las actividades que desarrolla. Dicho Acto Administrativo estableció en su parte resolutive lo señalado a continuación:

“PRIMERO: *Requerir a la sociedad MADEFLEX S.A., identificada con NIT # 802.010.017-7, representada legalmente por el señor RODRIGO HINCAPIÉ NARANJO o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Presentar análisis cuantitativo de PCB del equipo identificado en inventario con código TF01LS, Potencia 15 kva, marca: Jorge León Bedoya año fabricación 1993. El análisis del equipo debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*
- 2. Garantizar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier afectación al ambiente ocasionadas por el periodo de tiempo en que se encuentren en Uso los tres (3) equipos transformadores contaminados con PCB referenciados en la tabla 2. Teniendo en cuenta que estos transformadores deben ser eliminados de forma segura por un gestor que cuente con los permisos y autorizaciones para tal fin de acuerdo a las metas de eliminación de que habla el artículo 27 de la resolución 222 del 2011 modificada por la resolución 1741 del 2016.”*

Que, con el objeto hacer seguimiento y control ambiental para la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en las Resoluciones 222 de 2011, por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)”, y la Resolución 1741 de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución 222 de 2011 y se dictan otras disposiciones, expedidas por el Ministerio de Ambiente y

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 802.010.017-7”

Desarrollo Sostenible, y de las obligaciones dispuestas en los Autos señalados previamente, el día 06 de marzo de 2023, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica en las instalaciones de la sociedad MADEFLEX S.A., representada legalmente por el señor RODRIGO HINCAPIÉ NARANJO, ubicada en la Calle 15 # 26 A – 5, del municipio de Soledad. En consecuencia, de dicha visita, se originó el Informe Técnico 56 del 23 de marzo de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO 56 DEL 23 DE MARZO 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: la empresa se encuentra en operación.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. N/A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se observaron los siguientes hechos a destacar de acuerdo con el asunto de la visita realizada:

En el recorrido realizado en las instalaciones de la empresa MADEFLEX S.A, se pudo evidenciar que cuenta con nueve (9) transformadores con fluidos aislantes EN USO, de los cuales tres (3) equipos identificados con códigos TFO1SP, TFO2SP y TFO3SP se encuentran contaminados con PCB, También se pudo constatar que están debidamente identificados y marcados a través de una placa metálica, la cual, contenía la información asociada al inventario nacional de PCB requerida. Los seis (6) transformadores restantes, tres (3) pertenecen al grupo 4 (no pcb) y Uno (1) al grupo 2 (sospechoso) ver tabla 1.

Tabla 1: Inventario de equipos con fluidos aislantes:
Tabla 1: Inventario de equipos con fluidos aislantes:

EQUIPOS EN USO.				Observación
Grupo	# de equipos	Código inventario	Tipo	
Grupo 2 (sospechoso)	1	TF01LS	Transformadores	EN USO, sin análisis de concentración de PCBS.
Grupo 3 (contaminados con PCB)	3	TFO1SP TFO2SP TFO3SP	Transformadores	EN USO, se encuentra marcado e identificado cuentan con análisis de concentración de pcbs.
Grupo 4 (No PCB)	5	TF01J TF01SA TP01A TP01C TF04SP	Transformadores	EN USO, con análisis de concentración de pcbs cuatro (4) equipos. EN USO, El EQUIPO (TF01J) con certificado libre de PCBS.
TOTAL	9			

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT No. 802.010.017-7”

Mantenimientos.

Los mantenimientos realizados no han incluido intervención del aceite; los mantenimientos preventivos son realizados por la empresa, cuando son enviados con una empresa externa se solicita certificado de que no fueron contaminados con pcbs en estas actividades.

Análisis de concentración de PCB y certificados libres de PCB.

Según información proporcionada en visita y la corroborada en los expedientes de esta Corporación, la empresa MADEFLEX S.A, le ha practicado análisis de concentración de PCB a ocho (8) de sus transformadores, resultando tres (3) equipos contaminados con PCB.

Plan de gestión de residuos peligrosos

La empresa cuenta con plan de gestión de residuos peligrosos, pero no tiene incluido el plan de gestión ambiental integral de PCB, dentro de este, donde se deberán establecer las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de marcado retiro de en uso y eliminación de equipos y desechos contaminados con PCB.

Plan de contingencia.

La empresa cuenta plan de contingencia asociado la política nacional del ~~seg~~ de desastres.

CUMPLIMIENTO-

Acto administrativo /norma	Requerimiento	Cumplimiento			Observaciones
		SI	NO	N/A.	
AUTO 779 DEL 08 DE MAYO 2019. notificado el 14 de mayo del 2019	Requerir				
	1. Presentar análisis cuantitativo de PCB del equipo identificado en inventario con código TF01LS, Potencia 15 kva, marca: Jorge Leon Bedoya año fabricación 1993. El análisis del equipo debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.		x		Según revisión del expediente la empresa no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
	2. Garantizar de forma inmediata todas las medidas necesarias para prevenir cualquier afectación al ambiente ocasionadas por el periodo de tiempo en que se encuentren en uso los tres (3) equipos transformadores contaminados con PCB referenciados en la tabla 2. <i>Teniendo en cuenta que estos transformadores deben ser eliminados de forma segura por un gestor que cuente con los permisos y autorizaciones para tal fin de acuerdo con las metas de eliminación de que habla el artículo 27 de la resolución 222 del 2011 modificada por la resolución 1741 del 2016.</i>		x		Los transformadores contaminados con PCBS aún se encuentran en USO, según visita de inspección realizada.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT 802.010.017-7”

Reporte de información en el inventario nacional de PCB

Periodo Balance

01/01/2020 - 31/12/2020

▼

*

Consulta General

Número de identificación	Nombre propietario	A.A. Inscripción	Fecha inscripción	Fecha activación	Fecha apertura	Fecha cierre	A.A. Elementos reportados
70548492	MADEFLEX S.A.	CRA	2012-12-06 00:00	2012-12-06 00:00	2021-09-27 18:25	2021-09-27 18:33	CRA

Imagen 1. Reportes de información en el inventario nacional de pcb fecha de consulta 7/03/2023.

Según consulta realizada en el inventario nacional de PCB, el último periodo reportado por MADEFLEX S.A. ver imagen 1, es el periodo 2020, Basados en lo anterior, tiene incumplimiento de reporte de información del periodo de balance 2021.

Cumplimiento de metas de marcado.

Metas de marcado de los equipos sometidos inventario.	Cumplimiento			Observación
			N/A	
1. Como mínimo haber avanzado en el marcado del 30% del total de su inventario de equipos, amastardar el 31 de diciembre del año 2016.			X	
2. Como mínimo haber avanzado en el marcado del 60% del total de su inventario de equipos, a mástardar el 31 de diciembre del año 2020.	X			Se cuenta con el 100% deequipos marcados.
3. Haber marcado el 100% del total de su inventario de equipos a más tardar el 31 de diciembre de año 2024.				

Cumplimento de metas de eliminación

Tabla 2: metas de eliminación, artículo 27 de la Resolución 222 del

Metas de eliminación de desechos contaminados con PCB	Cumplimien to			Observación
	Si	No	N/A	
4. El total de las existencias y desechos contaminados con PCB, identificados y marcados al año 2016 debe eliminarse de una forma ambientalmente segura a más tardar el 31 de diciembre del 2017.			X	
5. El total de las existencias, desechos contaminados con PCB identificados y marcados al año 2020 debe eliminarse de una forma ambientalmente segura a más tardar el 31 de diciembre de 2022.		X		Los tres (3) equipos identificados y marcados en el año 2020, se encuentran en uso.
6. El total de las existencias desechos contaminados con PCB identificados y marcados al año 2024 deben eliminarse de una forma ambientalmente segura a más tardar el 31 de diciembre de 2028.				

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT 802.010.017-7”**

CONCLUSIONES:

- Según la inspección técnica realizada en las instalaciones de la empresa MADEFLEX S.A. se pudo evidenciar, que los transformadores identificados con códigos del inventario PCB TFO1SP, TFO2SP y TFO3SP (Contaminados con PCB), se encuentran en USO, lo cual, permite concluir que no se cumplió con la meta eliminación establecida *“ El total de las existencias, desechos contaminados con PCB identificados y marcados al año 2020 debe eliminarse de una forma ambientalmente segura a más tardar el 31 de diciembre de 2022”*.
- MADEFLEX S.A no ha formulado plan de gestión ambiental integral de PCB, donde se deberán establecer las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de marcado retiro de en uso y eliminación de equipos y desechos contaminados con PCB.
- MADEFLEX S.A no ha reportado la información del periodo de balance 2021, en el inventario nacional de PCB.
- MADEFLEX S.A no dado cumplimiento al Auto 779 del 08 de mayo 2019.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que, el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que, el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que, los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»*.

Que, el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT 802.010.017-7”**

1. De la Gestión Ambiental Integral de los Bifenilos Policlorados (PCB)

Que, la Ley 1196 del 5 de junio de 2008, por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Estocolmo sobre contaminante Orgánicos Persistentes”, promueve acciones tendientes a combatir la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza con ocasión a ingredientes contaminantes orgánicos persistentes, dentro de los cuales se señalan en su ANEXO C, concretamente, los Bifenilos Policlorados (PCB). En este orden de ideas la mencionada Ley, establece en su artículo 5° lo siguiente:

**ARTÍCULO 5. MEDIDAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LAS LIBERACIONES
DERIVADAS DE LA PRODUCCIÓN NO INTENCIONAL.**

Cada Parte adoptará como mínimo las siguientes medidas para reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenos de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo C, con la meta de seguir reduciéndolas al mínimo y, en los casos en que sea viable, eliminarlas definitivamente:

a) Elaborará en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio para dicha Parte, y aplicará ulteriormente, un plan de acción o, cuando proceda, un plan de acción regional o subregional como parte del plan de aplicación especificado en el artículo 7, destinado a identificar, caracterizar y combatir las liberaciones de los productos químicos incluidos en el anexo C y a facilitar la aplicación de los apartados b) a e). En el plan de acción se incluirán los elementos siguientes:

i) Una evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas, incluida la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes y estimaciones de liberaciones, tomando en consideración las categorías de fuentes que se indican en el anexo C;

ii) Una evaluación de la eficacia de las leyes y políticas de la Parte relativas al manejo de esas liberaciones;

iii) Estrategias para cumplir las obligaciones estipuladas en el presente párrafo, teniendo en cuenta las evaluaciones mencionadas en los incisos i) y ii);

iv) Medidas para promover la educación, la capacitación y la sensibilización sobre esas estrategias;

v) Un examen quinquenal de las estrategias y su éxito en cuanto al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente párrafo; esos exámenes se incluirán en los informes que se presenten de conformidad con el artículo 15; y

vi) Un calendario para la aplicación del plan de acción, incluidas las estrategias y las medidas que se señalan en ese plan;

b) Promover la aplicación de las medidas disponibles, viables y prácticas que permitan lograr rápidamente un grado realista y significativo de reducción de las liberaciones o de eliminación de fuentes;

c) Promover el desarrollo y, cuando se considere oportuno, exigir la utilización de materiales, productos y procesos sustitutos o modificados para evitar la formación y liberación de productos químicos incluidos en el anexo C, teniendo en cuenta las orientaciones generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

d) Promover y, de conformidad con el calendario de aplicación de su plan de acción, requerir el empleo de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes dentro de las categorías de fuentes que según haya determinado una Parte justifiquen dichas medidas con arreglo a su plan de acción, centrándose especialmente en un principio en las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C. En cualquier caso, el requisito de utilización de las mejores técnicas disponibles con respecto a las

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT 802.010.017-7”**

nuevas fuentes de las categorías incluidas en la lista de la parte II de ese anexo se adoptarán gradualmente lo antes posible, pero a más tardar cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Con respecto a las categorías identificadas, las Partes promoverán la utilización de las mejores prácticas ambientales. Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, las Partes deberán tener en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en dicho anexo y las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

e) Promover, de conformidad con su plan de acción, el empleo de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales:

i) Con respecto a las fuentes existentes dentro de las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C y dentro de las categorías de fuentes como las que figuran en la parte III de dicho anexo; y

ii) Con respecto a las nuevas fuentes, dentro de categorías de fuentes como las incluidas en la parte III del anexo C a las que una Parte no se haya referido en el marco del apartado d).

Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales las Partes tendrán en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

f) A los fines del presente párrafo y del anexo C:

i) Por "mejores técnicas disponibles" se entiende la etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de actividades y sus métodos de operación que indican la idoneidad práctica de técnicas específicas para proporcionar en principio la base de la limitación de las liberaciones destinada a evitar y, cuando no sea viable, reducir en general las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I del anexo C y sus efectos en el medio ambiente en su conjunto. A este respecto:

ii) "Técnicas" incluye tanto la tecnología utilizada como el modo en que la instalación es diseñada, construida, mantenida, operada y desmantelada;

iii) "Disponibles" son aquellas técnicas que resultan accesibles al operador y que se han desarrollado a una escala que permite su aplicación en el sector industrial pertinente en condiciones económica y técnicamente viables, teniendo en consideración los costos y las ventajas; y

iv) Por "mejores" se entiende más eficaces para lograr un alto grado general de protección del medio ambiente en su conjunto;

v) Por "mejores prácticas ambientales" se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental;

vi) Por "nueva fuente" se entiende cualquier fuente cuya construcción o modificación sustancial se haya comenzado por lo menos un año después de la fecha de:

a) Entrada en vigor del presente Convenio para la Parte interesada; o

b) Entrada en vigor para la Parte interesada de una enmienda del anexo C en virtud de la cual la fuente quede sometida a las disposiciones del presente Convenio exclusivamente en virtud de esa enmienda.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT 802.010.017-7”**

g) Una Parte podrá utilizar valores de límite de liberación o pautas de comportamiento para cumplir sus compromisos de aplicar las mejores técnicas disponibles con arreglo al presente párrafo.”

Que, la Ley 1196 de 2008, establece en su anexo C los siguientes contaminantes orgánicos que serán objeto de aplicación de lo señalado en el artículo 5°, de la siguiente manera:

“ANEXO C.

PRODUCCION NO INTENCIONAL.

Parte I

Contaminantes orgánicos persistentes sujetos a los requisitos del artículo 5

El presente anexo se aplica a los siguientes contaminantes orgánicos persistentes, cuando se forman y se liberan de forma no intencional a partir de fuentes antropógenos:

Producto químico

Dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)

Hexaclorobenceno (HCB) (No. CAS: 118-74-1)

Bifenilos policlorados (PCB)”

Que, con la finalidad de reglamentar lo dispuesto en el Convenio de Estocolmo de 2001, sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, ratificado por el Congreso Nacional por medio de la Ley 1196 de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 222 del 15 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 1741 del 24 de octubre de 2016, establece los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB). Así las cosas, la Resolución 222 de 2011 señala los siguientes artículos:

ARTICULO 1: Objeto. *La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), a fin de prevenir la contaminación y proteger el medio ambiente.*

Que, a su vez, el campo de aplicación del cual se comentó, en el cual recaía la empresa MEDAFLEX S.A., con ocasión a la Resolución en comento, se determina su artículo 2°:

ARTÍCULO 2. Campo de Aplicación. *Las medidas establecidas mediante la presente resolución aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarios de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)*

Que, con relación a los procedimientos de muestreo, análisis, clasificación y mercado para el inventario de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con bifenilos policlorados, se establece el articulado señalado a continuación:

“ARTÍCULO 4. De la responsabilidad de identificación y marcado. *Los propietarios de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), deben identificar y marcar sus existencias para efectos de planear y ejecutar las medidas necesarias para la gestión ambiental integral, de conformidad con los requisitos establecidos en esta Resolución. (...)*”

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT 802.010.017-7”**

Que, del procedimiento para la identificación del PCB, el artículo 5° de la mencionada Resolución, modificado por el artículo 2° de la Resolución 1741 de 2016, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Procedimiento para la identificación de PCB. El propietario debe comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico. Para los equipos nuevos, se deberá disponer de la certificación por parte del proveedor de que el equipo fue fabricado libre de PCB y se deberá soportar que desde su adquisición no haya sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación de su fluido aislante.*

Parágrafo. *Para efectos de certificar que los equipos no han sido objeto de intervención el propietario debe aportar, por lo menos los siguientes documentos: - Documento en donde conste el mantenimiento de sus equipos - Certificado en el que se auto declare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición.”*

Que, sobre los protocolos y el procedimiento que se debe realizar para obtener el muestreo y análisis de los PCB, la señalada resolución establece en su artículo 6°, modificado por el artículo 3 de la Resolución 1741 de 2016, lo preceptuado a continuación:

“ARTÍCULO 6. *De los protocolos para el muestreo y análisis de PCB. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, el IDEAM establecerá los protocolos de muestreo y análisis para la determinación del contenido de PCB en aceites dieléctricos y diferentes matrices ambientales. En tanto se expiden estos protocolos, se podrán tomar como referencia básica los métodos de muestreo y análisis reconocidos internacionalmente (American Society for Testing and Materials ASTM D4059 y ASTM D6160, Environmental Protection Agency EPA SW-846-Método 8082ª, EPA SW-846-Método 9079, International*

Parágrafo 1°. *La toma de muestras debe ser realizada por personal certificado en competencias laborales para desarrollar dicha labor. Esto no lo exime de la obligación de contar con la certificación de competencia laboral para realizar la actividad en condiciones de riesgo eléctrico y/o trabajo en alturas, según aplique”*

“Parágrafo 2°. *Los laboratorios que realizan el análisis de PCB, deberán estar acreditados por el Ideam. Mientras se cuenta con laboratorios acreditados para el análisis de PCB en superficies sólidas, por el término de dos (2) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución, se aceptarán los resultados de laboratorios que hayan validado el método y se encuentren acreditados para el análisis de PCB en fluidos aislantes”. Que, en este orden de ideas, y toda vez que la empresa MADEFLEX S.A. en el desarrollo de su objeto social utiliza este tipo de contaminantes en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, esta Corporación le requiere dar cumplimiento a lo señalado.*

Que, sobre los plazos en los cuales se debe llevar a cabo el diligenciamiento inicial para la actualización del inventario de PCB, el artículo 16 ejusdemn dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 16. *Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB. Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o razón social, según corresponda, en los siguientes plazos:*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT 802.010.017-7”

Tipo de propietario	Primer periodo de balance a declarar	Plazo máximo para diligenciamiento inicial	Plazo máximo para actualización anual
Todos los propietarios ubicados en Zona Interconectada y todos los propietarios ubicados en Zona No Interconectada que no hagan parte del sector eléctrico.	Del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2012	30 de junio de 2013	30 de Junio de cada año
Sector eléctrico de las	Del 1° de Enero al 31	30 de junio de 2014	30 de Junio de cada

Zonas No Interconectadas	de diciembre de 2013		año
--------------------------	----------------------	--	-----

Que, por último, con relación a las medidas orientadas al manejo ambientalmente racional de los equipos y desechos contaminados con bifenilos policlorados, el Capítulo IV, de la mencionada Resolución establece en sus artículos 23 y 24, respectivamente, lo siguiente:

ARTÍCULO 23. *Del almacenamiento de equipos y desechos contaminados con PCB. Los propietarios de equipos contaminados con PCB pueden realizar el almacenamiento, previo a la eliminación, en sus instalaciones hasta por un periodo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados los propietarios podrán solicitar ante la autoridad ambiental competente, prórroga de dicho período. Durante el tiempo que el propietario almacene dentro sus instalaciones equipos y desechos contaminados con PCB, deberá garantizar las medidas para prevenir cualquier afectación al medio ambiente, teniendo en cuenta la responsabilidad por todos los efectos ocasionados y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente en materia de residuos o desechos peligrosos y demás normatividad ambiental aplicable.*

Parágrafo. *Las instalaciones en las que se realice el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación o disposición final de residuos o desechos contaminados con PCB darán cumplimiento en lo que corresponda a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 2820 de 2010 o aquel que los modifique o sustituya.*

ARTÍCULO 24. *Requisitos técnicos para el almacenamiento de equipos en desuso y desechos contaminados con PCB en las instalaciones del propietario. Los propietarios que realicen un almacenamiento de equipos o desechos contaminados con PCB en sus instalaciones deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos técnicos ambientales para el lugar del almacenamiento, sin perjuicio de los demás requerimientos que pueda establecer la autoridad ambiental competente y de los demás requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente:*

- a) Ubicarse en terrenos no inundables, por lo menos a 100 metros de cuerpos de agua, áreas de manipulación y almacenamiento de alimentos, escuelas, hospitales, acueductos y tomas de aire de edificios.
- b) Construirse con piso impermeable, con techo y contención secundaria que evite el escape o la liberación de los PCB al medio ambiente.
- c) El terreno debe tener pendientes que garanticen el drenaje y escurrimiento de aguas lluvias alrededor del almacenamiento o un buen sistema de drenaje artificial que evite el contacto del agua lluvia con los equipos o desechos contaminados con PCB.
- d) El sitio debe contar con sistemas de contención de derrames de PCB con capacidad para contener al menos el 100% del volumen del líquido almacenado en el recipiente de mayor tamaño, más el 10% del volumen total de líquido almacenado, teniendo en consideración el volumen ocupado por los equipos y contenedores almacenados.
- e) El sitio debe ser construido totalmente con materiales incombustibles.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT 802.010.017-7”**

f) El almacenamiento debe contar con áreas auxiliares, como vestuario, instalación sanitaria, ducha de emergencia, lava-ojos y armarios para guardar los elementos de protección personal.

g) Para sitios de almacenamiento con capacidad mayor a 15.000 litros, se deberá contar con salida de emergencia que se abra hacia afuera.

h) El sitio debe contar con algún tipo de aislamiento y/o encerramiento del área, así como con la señalización adecuada para el manejo de este tipo de residuos o desechos peligrosos.

i) Señalizar todas las áreas específicas donde se almacenen los equipos o desechos contaminados con PCB.

j) Envasar los líquidos contaminados con PCB en recipientes que cumplan con las exigencias de la normativa para el transporte de mercancías peligrosas.

k) Mantener a disposición de la autoridad ambiental, cuando ésta lo requiera, un registro permanentemente actualizado de todas las actividades de gestión de los PCB.

l) Contar con planes de inspección periódica para la detección temprana de fugas, daños y determinar las reparaciones que deben realizarse, así como las acciones preventivas y correctivas para disminuir los riesgos hacia las personas y el medio ambiente, evitar la ocurrencia o repetición de incidentes o accidentes y reparar los daños ocasionados.

m) El recinto debe contar con un sistema de detección y extinción de incendios

n) Los residuos generados durante la manipulación de equipos contaminados con PCB, deberán ser manejados de acuerdo con la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos

Parágrafo. Mientras los equipos en desuso y desechos contaminados con PCB estén almacenados en las instalaciones del propietario, éste adoptará las medidas de precaución necesarias para evitar todo riesgo de incendio, almacenándolos alejados de cualquier producto inflamable. Adicionalmente siguiendo las directrices de incompatibilidad aplicables a los PCB.

Que, para el caso concreto, es preciso, que, de conformidad con la motivación técnica y jurídica referenciada en el presente Acto Administrativo¹, la empresa **MADEFLEX S.A.**, identificada con el NIT 802.010.017-7, Representada Legalmente por el señor **RODRIGO DE JESUS HINCAPIÉ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.040.408, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, inicie las acciones que se han requerido en los Autos No. 351 de 2018 y No. Auto 779 del 08 de mayo de 2019, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales señaladas en la parte de los fundamentos legales y constitucionales² y, acatar la normativa con referencia a la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa **MADEFLEX S.A.** identificada con el NIT 802.010.017-7, Representada Legalmente por el señor **RODRIGO DE JESUS HINCAPIÉ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.040.409, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. La empresa **MADEFLEX S.A.**, deberá informar de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, porque a la fecha aún continúan en USO transformadores identificados con códigos del inventario PCB TFO1SP, TFO2SP y TFO3SP, teniendo en cuenta el cumplimiento de las metas de eliminación establecidas en el artículo 27 de la Resolución 222 del 2011, modificada por la Resolución 1741 de 2016.

¹ Informe Técnico 56 del 23 de marzo de 2023.

² Ley 1196 del 5 de junio de 2008, por medio de la cual se Ratifica el Convenio de Estocolmo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

211

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT 802.010.017-7”**

2. La empresa MADEFLEX S.A deberá presentar en un término de treinta (30) días , contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los certificados de eliminación de los transformadores identificados con códigos del inventario PCB TFO1SP, TFO2SP y TFO3SP, el certificado deberá ser entregado por gestor que cuente con los permisos y autorizaciones para la gestión que describa en el documento.
3. La empresa MADEFLEX S.A deberá formular y presentar en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de gestión ambiental de PCB.
4. La empresa MADEFLEX S.A deberá dar cumplimiento de forma inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las obligaciones dispuestas en el Auto 779 del 08 de mayo del 2019, emitido por la C.R.A.
5. La empresa MADEFLEX S.A deberá reportar la información en el inventario nacional de PCB del periodo de balance 2021.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la empresa **MADEFLEX S.A.** identificada con el NIT 802.010.017-7, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La empresa **MADEFLEX S.A.** identificada con el NIT 802.010.017-7, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

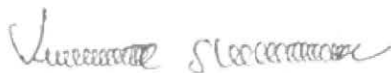
CUARTO: El Informe técnico No. 56 del 23 de marzo de 2023 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

04 MAY. 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL. (E)**

Exp: 2031-034

Informe Técnico No. 56 del 23 de marzo de 2023

ELABORÓ: Jairo Pacheco - Contratista SDGA.

REVISÓ: Jaime Escobar - Profesional Universitario.